COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA -
COOPRODECOL LTDA
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Acuerdo No. 015
Febrero 14 de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS DELEGADOS DE COOPRODECOL PARA LA ASAMBLEA GENERAL No. LI.

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por los Estatutos.

CONSIDERANDO:

a. Que es deber del Consejo de Administración establecer los mecanismos Administrativos encaminados a garantizar a los Asociados Delegados el pleno ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones.
b. Que es fundamental que, para el pleno ejercicio de los derechos, el asociado delegado tenga conocimiento sobre qué hechos determinan su habilidad como tal y desde luego los procedimientos para rescatarlos en el evento de ser vulnerados.
c. Que la Junta de Vigilancia, organismo de control social debe conocer, revisar y verificar para calificar la calidad de asociado delegado hábil e inhábil, con base en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.
d. Que tanto la norma legal sustantiva como la estatutaria exigen la reglamentación atinente a señalar la calidad de asociado delegado hábil de la Cooperativa.

ACUERDA:

NORMAS GENERALES DE HABILIDAD

ARTÍCULO PRIMERO: **ASOCIADO HABIL**
Se considera asociado hábil para todos los efectos de la Asamblea General, el Asociado Delegado que esté al día por concepto de aportes y obligaciones crediticias con la Cooperativa y que reúna los siguientes requisitos a la fecha de la convocatoria.

a- Que su admisión haya procedido de acuerdo con el ARTÍCULO 9. del Estatuto Vigente (Requisitos de Admisión).

b- Que se encuentre vigente su nombre en el libro o sistema de registro de asociados.

c- Haber cumplido con los aportes sociales mensuales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto vigente.

d- Estar al día en el pago de todas las obligaciones crediticias originadas en las diversas líneas, incluyendo los intereses pactados en las mismas Paz y Salvo por todo concepto.

e- Haber cumplido con todas las actividades especiales que le fueron conferidas por el Organismo competente de la entidad.

f- Que no se encuentre dentro de las Limitaciones señaladas en los Estatutos Vigentes.
Parágrafo: Se considera inhábil el Asociado delegado que a partir de una cuota crediticia se halle en mora. Podrá habilitarse cancelando la totalidad de la mora.

PROCEDIMIENTO ASOCIADOS HABILES

ARTICULO SEGUNDO: **IDENTIFICACION DE ASOCIADOS DELEGADOS HABILES E INHABILES.**

Posterior a la Reunión de la convocatoria para realización de la Asamblea, la administración debe preparar la identificación tanto de Asociados delegados Hábiles como Inhábiles en concordancia con este Reglamento y dar a conocer a la Junta de Vigilancia.

ARTICULO TERCERO: **VERIFICACION E IDENTIFICACION DE ASOCIADOS DELEGADOS HABILES E INHABILES.**

La Junta de Vigilancia en cumplimiento de los artículos 33 y 34 de los Estatutos y como estamento de control social, será el único organismo encargado de verificar la identificación de asociados delegados hábiles e inhábiles y fijar la relación de estos últimos en los sitios visibles en la oficina principal, sucursal y extensiones de caja de la Cooperativa.

ARTICULO CUARTO: INTERPOSICION DE RECURSOS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de fijación de la identificación de asociados delegados inhábiles, los que se consideren vulnerados en su habilidad, podrán recurrir ante el Consejo de Administración, según el Artículo 34 parágrafo único de los Estatutos Vigentes lo cual harán por escrito, sustentando sus

razones a efecto de que este organismo dirima tal situación para lo cual dispondrán de un término por lo menos de diez (10) días de anterioridad a la realización de la Asamblea.

PARAGRAFO: En el evento que el Consejo de Administración, guarde silencio y no se pronuncie, se entenderá automáticamente que el asociado es hábil.

ARTICULO QUINTO: ACEPTACION DE INHABILIDAD
El hecho de que el asociado delegado guarde silencio, en cuanto a su presunta reclamación implica su satisfacción de inhabilidad y, por lo tanto, carece de validez cualquier decisión tomada por otro organismo diferente al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia y en los términos a que se refiere este reglamento.

ARTICULO SEXTO: DEBERES
Una vez publicada la identificación de Delegados para asistir a la **ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS**, se informa que **LA ASISTENCIA ES OBLIGATORIA, salvo justa causa.** Aquellos Delegados que por fuerza mayor, no puedan asistir a la **ASAMBLEA**, deberán justificar y demostrar su ausencia por escrito, radicando la comunicación en la secretaria de la cooperativa mínimo con tres (3) días de anticipación para ser entregada al presidente del Consejo de Administración para los fines pertinentes, pudiendo habilitar su suplente respectivo quien podrá participar en la Asamblea General de Delegados con voz y voto.

PARAGRAFO: Incurre en inhabilidad por cartera y aportes sociales quien con corte a 28 de febrero de 2025 se encuentre en mora pudiendo habilitarse cancelando la totalidad de esta hasta el día 15 de marzo de 2025.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION Y NOTIFICACION
Para conocimiento de todos los Asociados, la Copia del presente Acuerdo será publicada en la página Web de la Cooperativa: www.cooprodecol.coop, publicado y fijado en las Carteleras de "COOPRODECOL LTDA.

El presente Acuerdo, se expide el día catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), según acta No. 816.

CLAUDIA INES DURAN REY
Presidente Consejo de Administración

OSCAR MAURICIO RIOS MALAVERA
secretario Consejo de Administración